

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Decimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Verbal- Pago por consignación
DEMANDANTE	Construcciones e Infraestructura del Sur S.A.S
DAMANDADA	Shirley Daniela Quintero Vergara
RADICADO	05001 31 03 018 2022 – 00464-00
DECISIÓN	Concede recurso apelación

Medellín, veintinueve (21) de febrero de dos mil veintitres (2023)

El apoderado de la parte actora interpuso en término recurso de apelación en contra de la providencia del 9 de febrero de 2023, mediante la cual se rechazó la demanda por no cumplir con los requisitos señalados en el auto inadmisorio (archivo 06 y 08 Exp. Digital)

Toda vez que, el artículo 321 del C. G. del P, establece que es apelable el auto que en primera instancia “rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas. (...)”, se concederá el recurso de apelación por ser procedente. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Conceder el recurso de apelación formulado por la parte actora frente al auto del 9 de febrero de 2023, en el efecto DEVOLUTIVO, ante el Honorable Tribunal Superior de Medellín –Sala Civil. Como la parte censurante presentó con su recurso los motivos de inconformidad, se tiene por agotado o cumplido el trámite de sustentación.

SEGUNDO. Por intermedio de la Secretaría del Despacho, remítase el expediente ante el Honorable Tribunal Superior de Medellín –Sala Civil- para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,


WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 411 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

4

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 026 fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 22 de FEBRERO de 2023, a las 8 A.M.

DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4309b05721b832534a979d699e449871804aa259690d5a095d48b768737ab4ac**

Documento generado en 21/02/2023 11:42:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>